

NOTA RESUMEN

Nota resumen del informe 37/2023, relativo al Consejo Comarcal de El Tarragonés, ejercicio 2021

Barcelona, 7 de febrero de 2024

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña ha emitido el informe 37/2023, relativo al Consejo Comarcal de El Tarragonés, ejercicio 2021, en cumplimiento de su Programa anual de actividades.

El informe, presentado por el síndico Ferran Roquer como ponente, fue aprobado por el Pleno de la Sindicatura en la sesión del 19 de diciembre de 2023.

El objeto del trabajo ha sido la fiscalización limitada del Estado de liquidación del presupuesto del Consejo Comarcal de El Tarragonés y la revisión del cumplimiento de la legislación aplicable en los ámbitos contable, presupuestario, de las retribuciones de personal y de contratación administrativa, correspondientes al ejercicio 2021.

A 31 de diciembre de 2021, la Liquidación del presupuesto del Consejo Comarcal presentaba unos derechos reconocidos de 17,34 M€ y unas obligaciones reconocidas de 16,53 M€. El Resultado presupuestario del ejercicio fue de 814.889,51 € y, considerando los ajustes derivados de los gastos financiados con remanente de tesorería, el Resultado presupuestario ajustado era de 928.581,47 €.

Las observaciones más relevantes de la fiscalización realizada, recogidas en el apartado 3.1 del informe, se resumen a continuación:

- El Consejo Comarcal reconoció de forma incorrecta en los capítulos 4 y 7 del presupuesto de ingresos, derechos por 1,47 M€ y por 47.073,00 €, respectivamente. De acuerdo con la normativa de contabilidad, el reconocimiento de los derechos presupuestarios de transferencias y subvenciones debe ser simultáneo a su cobro o bien cuando se conoce que la entidad otorgante de la transferencia o subvención ha reconocido la obligación correspondiente.
- En el ejercicio 2021 el Consejo Comarcal no tenía vigente ningún programa de actuación comarcal, documento que debe incluir los servicios, las actividades y las obras que prevé llevar a cabo la corporación y los recursos para financiar las actuaciones.
- El Consejo Comarcal llevó a cabo una modificación presupuestaria de ampliación de crédito, por 338.000 €, sin formalizar el expediente correspondiente.

- El Consejo Comarcal no había formalizado convenio alguno con la empresa que prestaba el servicio de recogida de papel cartón.
- El Consejo Comarcal aprobó un catálogo de puestos de trabajo que no incluía información sobre el complemento específico del personal. El catálogo no se publicó en el *Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona* como es preceptivo.
- En el año 2021 el Consejo Comarcal hizo 2 pagos por un total de 3.576,62 € a una funcionaria en edad de jubilación, en concepto de premio por antigüedad y premio por jubilación. Estas cantidades están previstas en el Acuerdo de condiciones de trabajo de los funcionarios i personal laboral del Consejo Comarcal, pero son retribuciones que no están previstas en la normativa vigente aplicable al personal funcionario. Por lo tanto, el Consejo Comarcal debería derogar expresamente el punto 1 del artículo 21 del Acuerdo de condiciones de trabajo del personal.
- El Consejo Comarcal tenía diversos contratos vencidos en el ejercicio 2021, entre ellos el relativo al transporte escolar, de manera que este servicio se prestaba sin ningún contrato en vigor.
- En diversos contratos fiscalizados para la prestación del servicio de comedor escolar, los criterios de adjudicación relacionados con la calidad suponían el 45% de la puntuación, mientras que de acuerdo con la normativa deberían haber supuesto como mínimo el 51%.
- El Consejo Comarcal tramitó algunos contratos por el procedimiento de urgencia, sin que esta estuviera justificada por ninguna de los motivos establecidos en la normativa.
- En el ejercicio 2020 el Consejo Comarcal adjudicó los contratos relativos al transporte escolar para el curso 2020-2021 como contratos menores, pese a que el valor estimado superaba los 15.000 € de importe máximo que la Ley de contratos del sector público (LCSP) establece para este tipo de contratos.

En los contratos relativos a servicios informáticos y a un seguro de responsabilidad se han detectado incidencias relacionadas con la contratación sucesiva para cubrir necesidades recurrentes o previsibles. Estas incidencias han dado como resultado la elusión de los requisitos de publicidad o los relativos a los procedimientos de adjudicación que habrían correspondido. Por este motivo, constituyen un fraccionamiento indebido del contrato y, en consecuencia, un incumplimiento de los artículos 99.2 y 118.3 de la LCSP. Además, en estos contratos se incumplió también la prohibición de suscribir contratos con un mismo contratista que individual o conjuntamente superaran los valores máximos autorizados para este tipo de contratos.

<p>Esta nota resumen tiene efectos meramente informativos. El informe se puede consultar en www.sindicatura.cat.</p>
